

AUTO No. 161 / Enero 23 de 2024 / DIVISORIO MENOR CUANTIA / Rad. 76892400300120220042000 / Demandante: LUIS HERNAN FRANCO ARLARCON Y OTROS / Demandado: FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO y RICHARD RODAS FRANCO.

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que, la parte actora en tiempo replicó la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 161 – Rad. 768924003001-2022-00420-00
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO DE MENOR CUANTIA
Yumbo, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

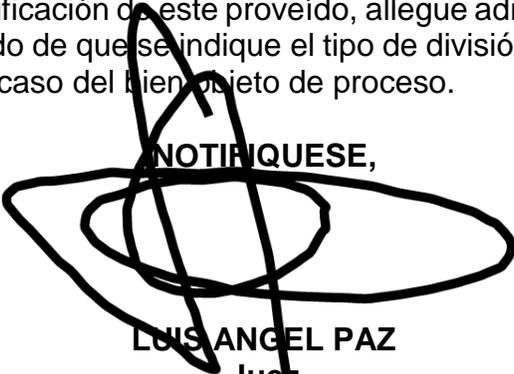
Para decisión ha llegado al despacho, el proceso DIVISORIO SOBRE VENTA DEL BIEN COMÚN instaurado por LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO y RAUL JIMENEZ FRANCO contra FREDDY ARMANDO RODAS FRANCO y RICHARD RODAS FRNACO, teniendo en cuenta que el dictamen pericial allegado en la demanda, no indica el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, se requerirá a las partes para que en el término de cinco días, adicione dicho dictamen, para dar continuidad al presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue adición al dictamen pericial presentado en el sentido de que se indique el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso del bien objeto de proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

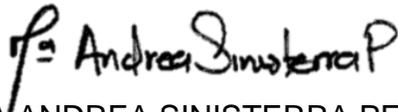
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 010 de hoy 24 de Enero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 160 / Enero 23 de 2024 / AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR / Rad. 76892400300120230073300 / Demandante: YULI ANDREA MARTINEZ QUIÑONEZ / Demandado: KAEL YESID LOPEZ VASQUEZ.

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el memorial que antecede contiene el recibo y la certificación de psicología de las terapias del menor solicitadas en auto anterior, igualmente el memorial mediante el cual se pone en conocimiento las notificaciones enviados al demandado, allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

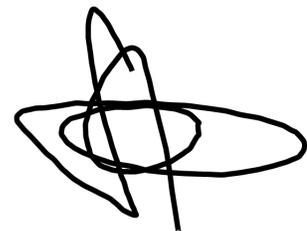
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 160 Rad. 768924003001-2023-00733-00

CLASE DE PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR
Yumbo, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede como quiera que no se aporta la certificación y/o constancia de recibido por parte del demandado, tanto de la notificación personal como de la notificación por aviso, se procederá a requerir a la parte demandante, a fin de que allegue las notificaciones mencionadas en la forma indicada en los articulo 291 y 292 en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se procederá a agregar para que obre en el momento procesal oportuno, el recibo de caja No. 2657 del 24 de noviembre de 2023 expedido por FIGHT HOUSE GRANADA y la certificación expedida por el profesional en psicología expedida el 01 de junio de 2023, documentos solicitados en el auto de admisión, para que obre y conste en el proceso.

Por lo que el Juzgado,



D I S P O N E:

PRIMERO: -REQUERIR a la parte demandante, para que allegue la constancia de recibido de las notificaciones personal y por aviso enviadas al demandado, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR en el proceso para que obre y conste en el momento procesal oportuno el recibo de caja No. 2657 del 24 de noviembre de 2023 expedido por FIGHT HOUSE GRANADA y la certificación expedida por el profesional en psicología expedida el 01 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

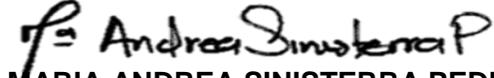
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 010 de hoy 24 de Enero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 23 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial enviado vía correo electrónico por las partes, donde solicitan la cancelación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 015 Rad. 768924003001-2008-00143-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, consistente en la cancelación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de la medida cautelar en aplicación del numeral 10° del artículo 597 del C.G. del Proceso¹, resulta indispensable en primera medida para acceder a la misma, el cumplimiento del presupuesto consistente en que hayan transcurrido más de 5 años desde la inscripción de la medida, contados desde la entrada en vigencia de la codificación ya descrita².

Aspecto que se cumple a cabalidad, una vez revisada la ANOTACIÓN: Nro 002 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-852314, como quiera que se encuentra inscrita la medida desde el 5 de marzo de 2013, (Doc. Anexo: Oficio 251 del 05-03-2013 del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de Yumbo), ver archivo 08 del expediente híbrido.

Dicho lo anterior, también se encuentra acreditado el presupuesto consistente en que no se halle el expediente, requisito presenciado en el caso objeto de estudio, porque acorde con la constancia secretarial y el auto No. 2541 del 31/07/2023, donde informa que después de una búsqueda rigurosa en el anaquel de los procesos y en los archivos inactivos del juzgado, no ha sido posible encontrar el referido proceso, no se logra su ubicación física. Esta información fue manifestada bajo la gravedad del juramento por el citador grado III.

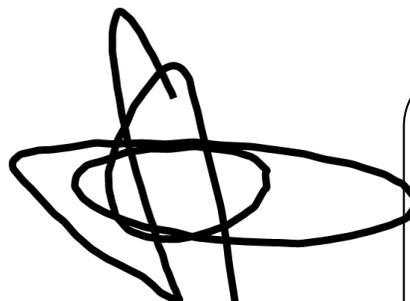
Así las cosas, es resulta ineludible acceder a la solicitud impetrada por la demandante LILIA ZAPATA BERMEO y demandada MARIA LUCRECIA CAICEDO GONZALEZ, al cumplir con los requisitos primigenios consagrados en la ley regente, por lo que se ordenará que por Secretaria se fije el aviso al que se contrae el numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., por el termino de veinte (20) días.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR aviso en la Secretaría de este Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados ejerzan sus derechos respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-852314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término descrito en el numeral anterior, ingrese el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **010 de hoy 24 DE**
ENERO DE 2024, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

¹ Resulta menester precisar que dicha codificación entró en vigencia en su totalidad a partir del primero de enero del 2016, de conformidad con el Acuerdo PSAA15- 10392 de 2015.

² **ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(..)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

AUTO No. 158 / Enero 23 de 2024 / EJECUTIVO MINIMA CUANTIA / Rad. 76892400300120170029500 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA / Demandado: RODRIGO OLIVEROS LUGO.

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la Dirección Seccional de Administración Judicial, allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 158 – Rad. 768924003001-2017-00295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la cual informa que el parqueadero denominado BODEGAS JUDICIALES VALLE CAR PARKING S.A.S. con Nit. No. 901.276.850-7 nunca ha estado registrado en la lista de parqueaderos autorizados por la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se pondrá en conocimiento del demandado, para lo que estime pertinente.

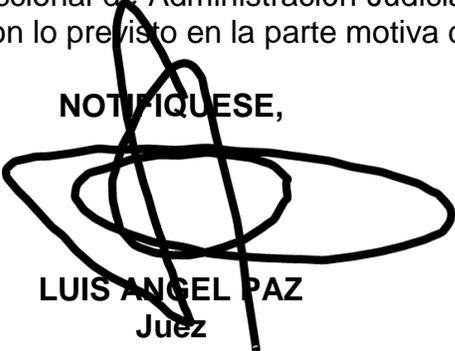
Por lo que el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, el 17 de enero de 2024.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento del demandado la anterior respuesta aportada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 010 de hoy 24 de Enero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 159 / Enero 23 de 2024 / VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL / Rad. 76892400300120230039700 / Demandante: MARTHA LUCIA
VALENCIA MONTENEGRO y ALBERTO HERNANDEZ SANTAMARIA / Demandado:
TRANSPORTE RECREATIVOS LTDA. Y OTROS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez,
la presente subsanación de demanda para revisión. Sírvase proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 159 – Rad. 768924003001-2023-00397-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Yumbo, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede y como quiera que con la
subsanación de la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil
Contractual iniciado por MARTHA LUCIA VALENCIA MONTENEGRO y ALBERTO
HERNANDEZ SANTAMARIA contra TRANSPORTE RECRETATIVOS LTDA., y
GUSTAVO ADOLFO VELEZ, reúne los requisitos legales, de conformidad con los
artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

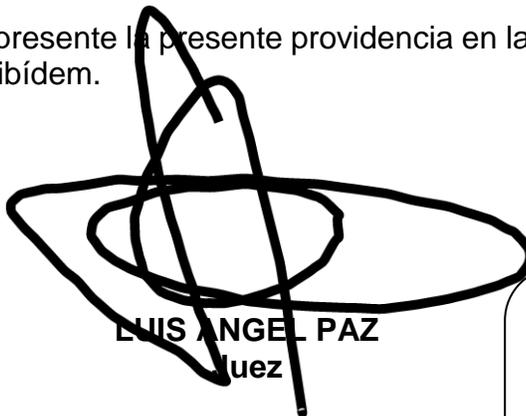
DISPONE:

PRIMERO: -Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil
Contractual iniciado por MARTHA LUCIA VALENCIA MONTENEGRO y ALBERTO
HERNANDEZ SANTAMARIA contra TRANSPORTE RECRETATIVOS LTDA., y
GUSTAVO ADOLFO VELEZ.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días,
de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del
Proceso.

TERCERO: Notificar la presente la presente providencia en la forma establecida en
los artículos 291 al 293 ibídem.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 010 de hoy 24 de Enero de 2024, se
notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295
del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde informa que aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de enero de 2024.**



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 168 RAD.768924003001-202100331-00
Yumbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por la señora **AMPARO URIBE LARA** a través de apoderado judicial contra el señor **JAISON BEJARANO AYALA**, el referido profesional del derecho, allega al despacho vía correo electrónico, memorial donde indica que aporta la liquidación de crédito, la cual, al revisar se observa que a dicha liquidación no fue realizada posterior a la última liquidación 21 de febrero de 2021 ni le imputo los abonos efectuados, tal como se le indico en el auto de fecha 25 de octubre de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al memorialista, a fin de que aclare la liquidación de crédito aportada, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE



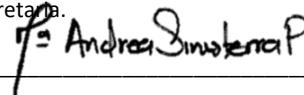
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 010** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **24 ENERO DE 2024**

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: OSCAR ANDRES SERRANO URIBE. DEMANDADO: MILTON FABIAN PUENTE ROJAS. RAD. 768924003001-2021-00008-00. AUTO No. 167 ENERO 23 DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde informa que aporta liquidación de crédito, pero no aporta el PDF. Sírvese proveer. **Yumbo, 23 de enero de 2024.**

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 167 RAD.768924003001-2021-00008-00
Yumbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por el señor **OSCAR ANDRES SERRANO URIBE**, a través de apoderado judicial contra el señor **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS**, el referido profesional del derecho, allega al despacho vía correo electrónico, memorial donde indica que aporta la liquidación de crédito, la cual, al revisar dicho memorial, se observa que no aportó el **PDF** de la liquidación de crédito mencionada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al memorialista, a fin de que aporte el **PDF** de la liquidación de crédito que indica en el memorial que antecede.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 010** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **24 ENERO DE 2024**

La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde informa que aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de enero de 2024.**



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

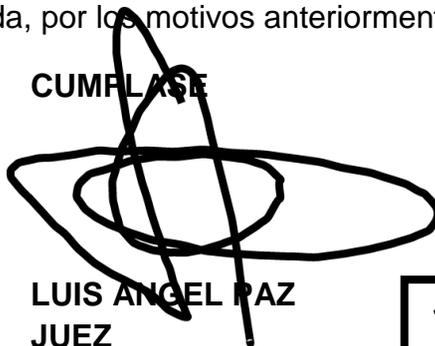
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 166 RAD.768924003001-2020-00349-00
Yumbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por el señor **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO** a través de apoderado judicial contra la señora **PATRICIA RODRIGUEZ**, el referido profesional del derecho, allega al despacho vía correo electrónico, memorial donde indica que aporta la liquidación de crédito, la cual, al revisar se observa que a dicha liquidación no le imputo los abonos efectuados, tal como se le indico en el auto de fecha 26 de octubre de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al memorialista, a fin de que aclare la liquidación de crédito aportada, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE



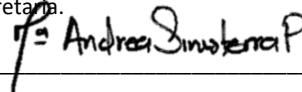
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 010 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 24 ENERO DE 2024

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH. DEMANDADO: JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOZA. RAD. 768924003001-2019-00380-00. AUTO No. 165 ENERO 23 DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde informa que aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de enero de 2024.**



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

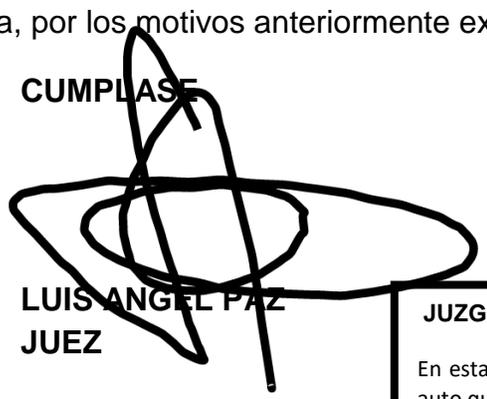
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 165 RAD.768924003001-2019-00380-00
Yumbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por el señor **ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH** a través de apoderado judicial contra el señor **JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOZA**, el referido profesional del derecho, allega al despacho vía correo electrónico, memorial donde indica que aporta la liquidación de crédito, la cual, al revisar se observa que a dicha liquidación no le imputo los abonos efectuados, tal como se le indico en el auto de fecha 8 de agosto de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al memorialista, a fin de que aclare la liquidación de crédito aportada, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE

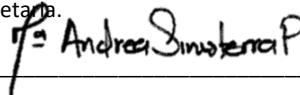

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 010** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **24 ENERO DE 2024**

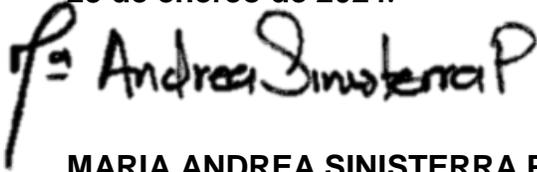
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTICA DISTRIACEITES ESPINOS. DEMANDADO: FERREMOLQUES S.A. RAD. 768924003001-2015-00718-00. AUTO No. 164 ENERO 23 DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial aportado por el apoderado de la parte actora, donde informa que aporta liquidación de crédito debidamente actualizada. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de enero de 2024.**



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

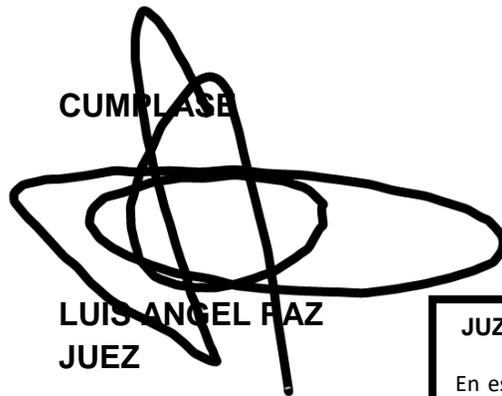
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 164 RAD.768924003001-2015-00718-00
Yumbo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTICA DISTRIACEITES ESPINOSA** a través de apoderado judicial contra **FERREMOLQUES S.A.**, el referido profesional del derecho, allega al despacho vía correo electrónico liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que dicha liquidación no fue realizada con posterioridad al 30 de octubre de 2021, tal como se indicó en el auto de fecha 8 de agosto de 2023, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al memorialista, a fin de que aclare la liquidación de crédito, por los motivos anteriormente expuestos.

CUMPLASE



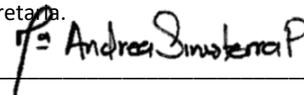
LUIS ANGEL FAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.010 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 24 ENERO DE 2024

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria